

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MIMB-2025-0107-M

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

**PARA:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** ENTREGA DE "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Manabí, y al amparo de lo que determina la Constitución en su artículo 134 numeral I, y en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA", por lo que solicito de manera respetuosa se dé el trámite correspondiente.

Sírvase encontrar en adjunto:

- 1.-Firmas de respaldo
- 2.-Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Srta. María Besibell Mendoza Ibarra  
**ASAMBLEÍSTA**

dp



No. de trámite:

**473130**

Fecha recepción: **2025-10-15 11:40**

No. de referencia:

**AN-MIMB-2025-0107-M**

Fecha documento: **2025-10-15**

Remitente:

**María Besibell Mendoza Ibarra**

maria.mendoza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1310790884** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página  
Anexo: 6 páginas*



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reformar el Artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), a fin de incorporar la elección de una o un vicepresidente del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, garantizando así la continuidad institucional, la seguridad jurídica y la coherencia normativa con la organización del resto de órganos legislativos.

Actualmente, la LOFL regula la integración y funcionamiento del Comité de Ética en sus artículos 164 a 166. El Artículo 164 *ut-supra* establece que este Comité se conformará con cinco asambleístas designados proporcionalmente entre las bancadas legislativas, quienes en su primera sesión elegirán a la o el presidente. Sin embargo, no prevé la designación de una vicepresidencia, lo que puede ocasionar vacíos en la conducción de las sesiones en caso de ausencia temporal o definitiva de la presidencia.

La ausencia de esta previsión contrasta con el diseño institucional de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, que conforme al artículo 5 del Reglamento de Comisiones de la Asamblea Nacional deben elegir tanto a un presidente como a un vicepresidente, asegurando mecanismos de suplencia y continuidad en la dirección de sus trabajos. Esta asimetría normativa genera un problema de inseguridad jurídica (Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador), pues no garantiza un procedimiento claro y previsible para conducir las actuaciones del Comité de Ética en todos los escenarios.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 dispone que la administración pública, en todos sus niveles, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Estos principios son plenamente aplicables a la organización y funcionamiento de los órganos



legislativos, entre ellos el Comité de Ética, cuya labor requiere celeridad y certeza procesal en los plazos perentorios que maneja (Artículo 166 de la LOFL).

De igual forma, el Artículo 84 de la Constitución establece la obligación de la Asamblea Nacional de adecuar las leyes a los derechos previstos en la Constitución, garantizando que las normas sean claras y efectivas para asegurar la dignidad de las personas y el adecuado funcionamiento del Estado. En este sentido, la creación de la figura de vicepresidente / a del Comité de Ética responde a la necesidad de fortalecer el principio de seguridad jurídica y de garantizar el debido proceso parlamentario, evitando que el trámite de denuncias quede suspendido por ausencia de conducción legítima.

La práctica parlamentaria comparada evidencia que los órganos disciplinarios internos en diferentes congresos y parlamentos cuentan con mecanismos de presidencia y suplencia, asegurando estabilidad institucional y legitimidad de sus decisiones. La Asamblea Nacional del Ecuador no puede ser ajena a esta tendencia, más aún cuando las decisiones del Comité de Ética tienen repercusiones directas en los derechos políticos de las y los legisladores, así como en la confianza ciudadana en la institución parlamentaria.

Por estas razones, resulta necesario introducir una reforma puntual al artículo 164 de la LOFL, que disponga expresamente la elección de una o un vicepresidente en el Comité de Ética, dotando de mayor robustez institucional a este órgano y garantizando la continuidad en el cumplimiento de sus atribuciones.



**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberanos, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que el Artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Artículo 84 de la Constitución impone a la Asamblea Nacional la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos reconocidos en la Constitución, evitando que normas o actos públicos generen vacíos normativos que atenten contra el debido proceso y la eficacia institucional;

Que el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública, en todos sus niveles, debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, principios aplicables al funcionamiento de los órganos legislativos;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa regula desde el artículo 164 al 166 la integración y funcionamiento del Comité de Ética disponiendo únicamente la elección de una o un presidente, sin prever la designación de



una o un vicepresidente, lo que puede afectar la conducción del Comité en casos de ausencia temporal o definitiva de la presidencia; y,

Que la ausencia de una disposición expresa sobre la vicepresidencia del Comité de Ética crea un vacío normativo que puede comprometer la continuidad de los procesos disciplinarios, contraviniendo los principios de celeridad, seguridad jurídica y debido proceso parlamentario.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN  
LEGISLATIVA**

**Artículo Único.** - Sustitúyase el inciso quinto del Artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por el siguiente texto:

“En su primera sesión, las y los miembros del Comité de Ética elegirán de entre ellos a la o el presidente y a la o el vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del periodo legislativo, pudiendo ser reelegidos. La o el presidente será el encargado de dirigir y organizar sus labores. Y será el Comité el encargado de designar a una secretaria o secretario de fuera de su seno.

La vicepresidenta o vicepresidente reemplazará a la presidenta o presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y responsabilidades.”

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

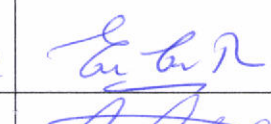
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de .....del año ...



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**FIRMAS DE RESPALDO**

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA presentado por iniciativa de la asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra.

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1	Diego Franco	1307402321	
2	Carlos Daniela	1310616808	
3	Karolina Deas	0802481548	
4	Camila Cueva Toro	0550102917	
5	Carlos Gueibouy	1205223915	
6	Esperanza del Cisne Fogel	1104458052	
7	Mario Zambrano	1311414013	
8	Katherine Pacheco H.	0706433041	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)

**Proponente de la iniciativa legislativa:** María Besibell Mendoza Ibarra

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Estado y su organización

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica de la Función Legislativa, específicamente el artículo 164

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

- Objetivo 9, Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

Otros: Ciudadanía en general

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Legislativa

- ASAMBLEA NACIONAL

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO